



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1145)
28 JUNIO 2022

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por el señor **LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 924.621, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 739 de 2021, la Ley 2079 de 2021, artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –**FONVIVIENDA** el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", instituye como objeto de la misma el "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los Beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda-**FONVIVIENDA**, expedirá Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los Beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares Beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda –**FONVIVIENDA** de verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, instituye dentro de las obligaciones de los Beneficiarios, en el proceso de

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por el señor LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 924.621, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la que hace alusión el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda se restituirá el SFVE.

En este orden de ideas, en fecha 10 de marzo de 2022 se remite Radicado No. 2022EE0022793, que da inicio al trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la referencia, por la incursión de la conducta en la causal de revocatoria contenida en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda se restituirá el SFVE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana a favor del hogar encabezado por el señor **LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA** identificado con C.C. 924.621, se procedió a efectuar la notificación del Requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El oficio contentivo del requerimiento fue notificado por aviso al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 16/05/2022 y desfijación 23/05/2022, quedando notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA encuentra procedente formular Pliego de Cargos en contra del Hogar encabezado por el señor **LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 924.621, dado el presunto incumplimiento de la obligación de asistir a la diligencia de reconocimiento y suscribir el acta respectiva contemplada en el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con la firma del acta de reconocimiento de la vivienda asignada.

Bajo esta perspectiva, y al no ser procedente la toma de una decisión en la presente instancia procedimental, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA da seguimiento a las etapas previstas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra procedente formular Pliego de Cargos en contra del Hogar encabezado por el señor **LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 924.621, dado el presunto incumplimiento de la obligación de asistir y suscribir el acta de reconocimiento contemplada en el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

7

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por el señor LACIDES ANTONIO BOHORQUEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 924.621, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

1.4. *Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.*

"1.5. *Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el Beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA, el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*"

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.1. Trámite frente a la inobservancia de las obligaciones en el proceso de transferencia de las viviendas. El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario.

Quando FONVIVIENDA establezca que existe mérito ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente sección, requerirá al beneficiario para que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga la respectiva justificación y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda.

Si dentro del término establecido el hogar beneficiario no presenta la justificación correspondiente o manifiesta no tener intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección.

Quando el hogar beneficiario presente la justificación correspondiente, dentro del término antes señalado, y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, FONVIVIENDA dispondrá de un término máximo de 15 días hábiles para fijar nueva fecha o plazo para adelantar las diligencias tendientes al reconocimiento, transferencia y entrega de la misma.

En el evento en que el beneficiario no atienda la nueva fecha o plazo señalado, o cuando en dicho término no cumpla las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección. (Negritas y subrayas fuera de texto).

(Decreto 0847 de 2013, art. 6)"

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA restituirá mediante Acto Administrativo la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda asignada.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el párrafo 4° del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2022- "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior.